

su posesión de Santa Inés a los señores Reyes, dueños del Hato de Macolla de guafa; posteriormente compró en Cabuyaro unas sabanas y una casa para establecerse, como así lo hizo en aquel Municipio, donde colocó su ganado que manejó hasta cuando se vino a ver la manera de curarse de la enfermedad que llevó a la tumba a este mi muy lamentado y buen amigo, como yo fui con él, por lo cual en mi depositó toda su confianza y a quien de buena voluntad llevé haciéndole todos los gastos desde Villavicencio hasta Bogotá, donde fue operado por eminentes médicos, humanitarios en todo sentido y que no pasan cuentas alegres, como indebidamente lo afirma el señor Sánchez; los gastos hechos y debidamente comprobados no son cuentas alegres, debe demostrar el articulista esa aseveración que irroga una ofensa seria a personas honorables.

En mi calidad de Albacea testamentario del señor Vargas debo cumplir con sus disposiciones consignadas en el testamento y dar a cada cual lo que le pertenece una vez terminada la liquidación de la causa mortuoria la cual se está ventilando ante el señor Juez del Circuito de este lugar. Mientras tanto no puedo extralimitarme ni permitir cosas que pueden afectar los intereses de la mortuoria; este es deber de toda persona honrada que esté en idéntico caso.

El señor Sánchez León ultraja mi honorabilidad conocida en el comercio de Bogotá, en todo el Llano y en otras partes del interior, por eso me veo obligado a ocuparme de este señor, digno del desprecio de la sociedad.

El señor Elécer Vargas, hombre honrado a carta cabal, como lo comprueba su testamento, en el cual declara deber varias sumas de di-

manda con voz hermosa y conmovida:

—¡Adelante!

La columna rompe la marcha. El combate que ruga exige nuevas vidas para el sacrificio y la inmolation en aras de la defensa suprema. Al frente de la tropa ondea la bandera tricolor tendida hacia el horizonte formidable y parece volar delante de aquellos a quienes arrastra. Ya no se oye en el campo más que el pisar amortiguado, el choque de las bayonetas contra las cartucheras y el murmullo de las conversaciones medio apagadas.

De pronto pasa silbando por encima del regimiento una granada, cae en el campo solitario y estalla, hundiéndose en el suelo. Entonces, con el mismo movimiento alzan los soldados los brazos al cielo hacia ese primer mensajero de muerte.

Luego, desdenosos, temerarios, soberbios, esos jóvenes soldados de veintidós años, cuyos corazones están puros y las almas transfiguradas, contestan con una sonrisa magnífica, risa de niños; al reto de los bárbaros se levantan alegres como cristianos—cristianos a la francesa.

nero de alguna consideración y sin documento alguno, no dejó como bienes suyos los que no lo eran; eso es una vil ofensa y tanto más a un muerto, contra la cual protesto enérgicamente. ¿Por qué iba a dejar las sabanas de Orotoy a sus herederos sin jamás haber sido de él y de las cuales, tal vez ni oyó hablar en su vida? Si la ofensa es a mí, la rechazo con el mentís que merece el hombre procáz: ha de saber el público que esa propiedad la adquirí en un remate legal, al cual hice postura. CUIDADO! señor Sánchez, ESTO ES INICUO.

¿Por qué iba a dejar los ganados del finado Pinzón a otros, cuyos derechos compré a sus herederos legítimos, sirviéndome como gestor en el respectivo juicio de sucesión el mismo Claudio Sánchez León a quien pagué cumplidamente sus honorarios? ¿Si algo indebidamente hubiera habido en ese juicio no tendía la mayor responsabilidad, sino toda, el mismo Sánchez León?

Habla, como para ofenderme más, de unas monedas de oro de R. C. y sobre esto no me queda otro recurso, por ahora, que decirle: ... FALTA A LA VERDAD! Hable más claro, señor Sánchez León, para seguirle el juicio correspondiente por calumnia. Allá lo verá, señor.

La reputación de los dos jamás podrá parangonarse en sentido alguno. Y en cuanto a conducta, apelo al dicho del público sensato que a los dos nos conoce.

Villavicencio, Diciembre de 1918

TIMOTEO BAQUERO.

Almanaques para 1919

Se hallan de venta en la administración de este periódico a razón de \$ 0,05 el ejemplar.

Fiestas de la semana

DICIEMBRE

15 Domingo: Tercer domingo de Adviento. Ss. Antonio, Víctor y Valeriano.

Mañana empieza la novena de Aguinaldo.

16 Lunes: Ss. Azarías, Adelaida, Albina y Eusebio.

Aguinaldós. Empieza la novena del niño.

17 Martes: Ss. Leonardo de Puerto Mauricio y Florian mártir.

☾ Luna llena.

a las 24. 47. m. 30 s. p. m.

18 Miércoles: Tempora. La Expectación del Abrambramiento de la Santísima Virgen María.

19 Jueves: Ss. Urbano V. P. Nemesio y Fausta.

20 Viernes: Tempora. Ss. Domingo de Silos y Julio.

21 Sábado: Tempora. Santo Tomás Apóstol.

22 Domingo: Cuarto domingo de Adviento. Ss. Floro e Ismael.

Decreto sobre Bonos CIRCULAR

Ministerio Tesoro—Bogotá, 11 de Diciembre de 1918—Intendente, Admor. Hda., Comisario Especial, Villavieja.

Para su conocimiento y con el fin de que se sirvan darle publicidad, permito transcribirle siguiente Decreto:

Decreto N.º 2060 de 1918, 11 de Diciembre por el cual se ordena una primera emisión de Bonos Colombianos de deuda interna. El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales y considerando: Que la Ley 23 del corriente año creó un documento de crédito denominado Bono Colombiano de deuda interna destinado a atender a los gastos que exige la Administración Pública, y que requiere el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno; que es urgente atender al cumplimiento de tales obligaciones por medio de los recursos creados por la referida ley; que la ley 58 de este mismo año autorizó al Gobierno para fijar hasta 1 por 100 de interés anual a los expresados Bonos Colombianos; que las presentes circunstancias del mercado monetario y el alto interés que hoy se paga por el dinero en las principales plazas del país, hacen necesario el que se fije al Bono la tasa que se considere más conveniente entre las autorizadas por la ley, con el fin de facilitar su colocación y que el Gobierno está autorizado por el artículo 38 de la citada ley 23 para emitir con las condiciones de seguridad, las firmas autógrafas y sellos necesarios, certificados provisionales de Bonos Colombianos, mientras se hace la edición definitiva de dichos Bonos. DECRETA:

Artículo 1.º Procedase por el Ministerio del Tesoro a emitir hasta la cantidad de tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (3.675.000), en Bonos Colombianos de deuda interna de los autorizados por las leyes 23 y 58 del presente año.

Esta emisión comenzará el 20 del presente mes y se cerrará el primero 1 de febrero próximo.

Artículo 2.º Dichos Bonos ganarán el interés del nueve por ciento anual pagadero por trimestres vencidos desde el día en que se den a la circulación.

Artículo 3.º Tanto los Bonos que se amortizan por el sistema de sorteos, como los cupones de intereses vencidos, serán admisibles a la par como dinero, en el pago de todas las rentas y contribuciones Nacionales, sin perjuicio de la asignación que debe hacerse de acuerdo con la ley de la partida correspondiente para el pago de unos y otros en los presupuestos de gastos.

Se hace acuerdo con el artículo 14 de la citada ley 23 dichos Bonos serán admisibles por su valor nominal en toda caución que haya de constituirse a favor del Estado quedando el propietario con derecho a percibir los intereses que vayan devengando.

Artículo 4.º Al efectuarse la emisión de dichos Bonos, el Ministerio del Tesoro hará previamente ante notario una declaración en la cual se inserte la condiciones de la emisión y la disposición legal que lo ordenó como lo prescribe el artículo 5.º de la citada ley 58 de este año.

Artículo 5.º En la expresada declaración notarial se insertará el Artículo 2.º de la ley (23) ya citada que dice: El Bono Colombiano de deuda interna representa un contrato entre el Gobierno y el tenedor, y por tanto no podrá alterarse en ninguna forma sus condiciones de pago, sin previo asentimiento de los tenedores